*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2014.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 153/155 vta., teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577 y P.558.XLV "Peugeot Citroën Argentina S.A. (TF 20.585-A) c/ D.G.A., sentencia del 18 de diciembre de 2012); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de la Dra. Graciela Delia Argiz, en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000).

La remuneración que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de la profesional beneficiaria frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA